

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. _____

Cuaderno No. 144

Año 1761

No. de hojas útiles (25) 26 fs

37.6-144
Testimonio de la Escritura expedida el 14 de Febrero de 1761 por el Escribano don Bartolomé García, que contiene el expediente y autos seguidos por doña María Leandra vda. de Esteban Guamancusi a nombre de su hijo y nietos para que se le conceda licencia para vender una casa que el Bachiller don Diego Pacheco dió en Donación a su marido.

NOTA : Falta en este expediente la carátula y las primeras fojas.

J. I. B.
30-3-1979

Clasificación _____ Ingreso N° 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM
CAJ: 6
DOC: 356
Fol: 26

1
en el mes de mayo del año pasado
Levantado dicha Donación por el
dho. Arceobispo de la Ciudad de Caxa y solar
y ceteris de el dho. Con un año en
dha. Donación y derecho de herederos
Los quos dho. riles dho. menores
no existimos ni vivimos en esta Ciudad
ni ocupamos personalmente la dha.
Casa por que fuera de esta Ciudad tenemos
muelma parada Caxa y Ferras con
que pasar su dha. Teniendo la dha.
Casa de poder de fundación que no
la Ciudad como propia y por que
sea cause de arruinar y perder su valor
tenemos hallado y reconocido ser útil
y de mucho beneficio el venderla
y aplicar su Valor para otras cosas
que nos dho. dho. menores tenemos
menester mayor y respecto de que el dho.

Inchillera Don Diego Pacheco en el
Instrumento de Donación que otorgo al dicho
Esteban Guamanacuri puso una Clausula
y Condición de que el dicho Niño hered
deros no vendría ni enagenasen
la dicha Casa ni le gmpusiesen sen
so por que el fin fue que tubiesemos
donde vivir como lo expreso en dicho
Instrumento sera la dicha Condición
Respecto de que tenemos como llevamos
dicho Otras Casas y Herras propias
donde vivir como y conveniencia
y beneficio y no nos sirve la dicha
Casa y sera abriendo y perdiendo
por que no la quitamos de suerte que
si nos vendiera vendremos a perder
lo que vale y no tendremos el alivio
y auxilio de la ympote para lo que
necesitamos, Por qual nos emos pre
sentado ante la Real Justicia

2
de esta Ciudad Representando esta Casa
reí gofrendo Informacion Dñi
dad para q nos Conceder Justicia para
Dongas la dha Venta de queredo trayado
a Nuestr Protector y al dñs de Nre
nos y Convinieron en queredo dñs
ladha Informacion la qual dñs y con
lo que dñs son sera Conceder Justicia
por la dha Real Justicia para traer
ladha Venta Contal que por la Cantidad
que tocare a los dñs menores dñs
fianza a satisfacion de la dha Real Jus
ticia para perseguirla Como todo consta
mas largamente de lo que dñs
maron sobre el asunto donde certifi
mo consta la razon Judicial q se hizo
de dha Casa por personas peritas que la aban
maron en Cantidad de dñs pesos con y

Auto con el Rey numento & Donacion
sido, y de la Compa que heio cede
Bachiller Don Nuy Pacheco son los que
se siguen _____

Peruon // Mariana Leonora aruda & Estevan Gua
monceri, y Felix Guaman cui mi legitimo
mo hijo, y en nombre de los supulos mi
mosen. hijo de Juana mi legitima
Hija, y de doña mi madre, y en nombre
de Jho. tambien nuestro legitimo
Hijo por todo ello y en su nom
bre prestando voz y caucion de rato como
Madre de doña mi hija futura cura
dora, y Abasea de doña mi madre chusa
y sus hijos parejos ante Señoria en la
misa forma de Dño. Torio & como
Consta de la Donacion que en toda forma
presente (para & me de vuelta) fha en esta

Ciudad en Nueve y no de Julio de
mill setecientos treinta y cinco años
por ante el Escrivano Mayor de esta
Ciudad en Testimonio de la causa
personal de lo mismo que se
pasa por el Bachiller Don Diego Pacheco
a quien se dio todo el tiempo que se
vio soy yo mismo Legítimo poseedor
mi sucesor y heredero de las Casas
mencionadas en los títulos y constan
en favor de Don Juan de la Cruz
Donación en que se me asegura
no se puso por el Bachiller Don Die-
go Pacheco la cláusula de que
dequedhas Casas no se pudiesen vender
ni agerarse imponer censo o hipoteca
por sí ni a quien ni bien ni sola ni
en q vivia, No obstante que la dicha
Cláusula viene que en diez años

procomay que a que fallero de mi Ma
no no pudiendo estar en esta Ciudad
ni tampoco con mi Hijo ni Hicieron parte
en una casa Estancia de Baza con Doy
que con alguna mas Comodidad vivimos
sea de Menor de la casa que se
an arrendado a alguna Casa la de
mas todas estan sentidas amenazando
Total Digna de seguir en persequio
El mis Hijo que meo en gracia
persequio en ayar virtus de un Dey
Darse por nula la expresada Causa
La que fuera de alegado no fue
Como consta de la misma Donacion
gratuyta sin tribucion de Dava de
personal de que se deduce que lo Donado
no puede aver gracado ni parte

4
Constan grave perfuicio En una confor

midad esta Justicia que la Decretos inte

graxima de Señoria de suya de dar por

nula y deningun valor dha Clausula

y ena Virtud Considerme Justicia

para poder venderla y enagenarla

por mi mis herederos y sucesores

que fuera de alegar en tantos años

No me adado medio real de Armas

Damiento dhas Casas para ayuda

de la mancion de los menores

que mantengo por tanto lo mas fauo

ra ble // A V. señoria pido y suplico se

una de obra como pido Considerandome

dha Justicia para vender y enage

nar dhas Casas por no obligar con

tanto de Armas la dha Clausula que

sera mesed que Con Justicia espero

Don Camilo Ino Comisario en Peru

Parasen //

No En Maria Leandra = traslado al Pro

Mito //

tector Dn Los Naturales = Rio = Poymuenta

de este crismo y mande dar traslado

al Protector Dn Los Naturales don An

tonio de Roaya asilo proveyo mando

y fmo suamanga y veinte y siete de

enero de mill seiscientos sesenta y un

anos = Porall Antemi al Sr Bartho

lome Garcia Mexicano de Cauido y

Real cedula _____

M. N.

En la Ciudad de suamanga en veinte y

ocho de enero de mill seiscientos sesenta

y un años Lo que yo el Comisario he

lauer el auto de traslado de en frente

a don Anonio de Roaya Protector

de los Naturales en persona que yo

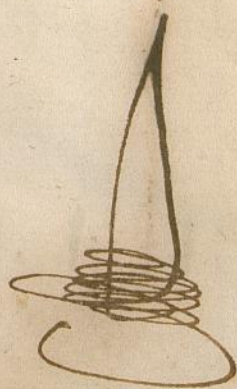
y entendi de y por fe de Sr Bartholome

Parra

Peru //

El Protector de los Naturales Respondiendo

5
al traslado de Victoria seiscientos de man
dar remedio al finis presentado por
Maria Leonora viuda de Estuan Gu
amancebado pretendiendo vender la Casa
de su dho su marido q lo demas
peducido qnq quelo Motivos que
alga otra escuipio la casa dha dan
vstante Motivos para que se pueda
Considerar la dha Venta pue la expe
riencia dita la decadencia q pad
sen las Casas con el tiempo q espe
cialmente se debe velar su total
dignidad pue nula su dha villos
Otro Creden un arto de enella
ponerle may conveniente el estar
fuera de la Ciudad en la Estancia
donda tienen su Ganado vacuno —
Pero no obstante lo alegado para q
esta Casa se qga segun derecho es com
veniente a quella su dha d Informa



con d' d' d' pueray memory d'
el con entendido d' la defectu d' d' d'
bucion d' memoria por tanto d' d' d'
noria pido y suplico se me mande
Como aler pido y queda d' d' d' d' d'
maion sea d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
alega en parte en d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Parascall

Maria Leandra para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Autoll

d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
memoria y se traigase para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

memoria y se traigase para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
en d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Leandra para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

memoria y se traigase para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'


con parte d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

6

Veinte y nueve de Abril Setecientos se
senta y un años. Por el Antecediente Don
Froilome Ferraz Coronado de Caucho y
de Itanca

En la Ciudad de Guamanga en veinte y
nueve de Mayo de mill Setecientos se
senta y un años de el presente Coronado
Ante el auto de fecho a Don
Froilome Ferraz Coronado de Caucho y
de Itanca en su
sena quien oyo y entendio de quoy
fieri Don Bartholome Ferraz Coronado
de Caucho y Real Itanca

En la Ciudad de Guamanga en veinte
y nueve de Mayo de mill Setecientos
senta y un años ante el presente
Coronado parejo Maria Leandra y pre
sente por testigo a Francisco de Rivera
de quien fieri Juramento que lo hizo
por Dios Nuestro Señor y amasará
de Cruz segun forma de Derecho lo
cuyo del qual prometio de decir Verdad



y siendo preguntado a Alonso del Escrípto
presentado el Niño y Conose este de Levante
a María Leonora Viuda de Estevan
Guamancusi y de suave y la casa que de
Pregunta la Compro el Bachiller Don
Négo Pacheco parace de Estevan
que era su Caporal y que tiene que tiene
la Viuda de dicho Estevan y sus hijos
una Estancia de Pacas en la Provincia
de Paray y de Teneñatti sumo de
de paray vien y que la casa de Teneñ
en esta Ciudad en el Barrio de San
Sebastian no le viene y nada
y que cada día se van a Tugnando y
sean cayde dos quartos y de la puerta
grande se la van cobrado y que la demas
viviendas estan vien maltratada y de
los Arrendatarios se van sin pagarle

mi medio real por que no enbran
 y otros salen y todos destruyen la casa
 I questo queda sacado esta Verdad
 y lo que saue por Publico y notorio end
 sea firmo y ratifio y quando tocan las
 Generales de la ley y que seceda a Ben
 quenta año por como omeno y lo
 firmo de los Reyes Francisco de Vitoria
 Interim Don Bartholome Torcia
 Alcaide de Camedo y real estanco
 Luego Incontinenti end no dia mes y
 año la parte de Maria Leandra parala
 In formacion que se hizo presente
 por testigo a Juan Cauana Indio
 de la Parroquia de Santa Maria Magda
 lena de esta Ciudad de quien se el pre
 sente el onciario por la detencion de mis
 Comedia de Perseu Juramento de lo heio
 por Don Nuestro Senor y aya Señal
 de Cruz segun forma de Derecho

ter. =

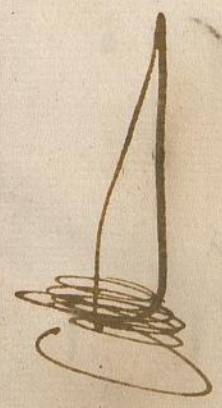


Lo cargo de qual prometió decir Verdad
grande preguntado al tenor de el mismo
presentado / / / / / y como a Mariana
Leandra viuda de Pedro Juan Cui Meno
de las Casas de Varrio de San Sebastián
y que sea que le es vtil de Sanderley
por que no le viene a nada por vivir
ladya Maria Leandra Guera de la cui
dad en una Estancia que tiene de Bracas
donde tiene forma de mantenerse
y que las Casas estan muy maltratadas
y por quanto Caydo y que no tiene puer
ta de Calle por que la han cerrado y
esta en la Verdad y lo que sea lo cargo
de el Juramento que se tiene en que se
afirmo y Varrio y no a tocar las Gene
rales de la Ley y edad de quarenta
años por como o menos que firmo por no
saber firmar firmo como Inteprete
Domingo de la Cruz de quidoy fee = Como

Interpretel Domingo de la Cruz Antemio
D. Bartholome Garcia Texuano de Cauel
de Real Estanco

Lea.

Yo el Rey Incontinenti end el día mes y año
para la In-formacion que tiene de pre-
sida don Maria Leonora presente por
testigo a Phelipe Cauana Indio de la
Parrochia de Santa Maria Magdalena
de quien el Excmo. Texuano por la
Suscripcion amí cometida le desuvi
Juramento que hizo por Dios
nuestro Señor y avna señal de Cruz
segun forma de Decreto so cargo
el qual prometió de decir Verdad
Y siendo preguntado a tenor del Escrito
presentado a V. Mage. y Conose a Maria
Leonora viuda de Estevan Cusi
Dueño de las Casas que esta en el va-
rrio de San Sebastian y que sabe que
es vna de venderlas por su voluntad
y nada por hallarse Maria Leonora



Quera de la Ciudad en una Estancia que
tiene de Prax en la Doctrina de Paray
llamada Guayanga donde puede mante-
nerse y pasar su vida y de las Casas de fe-
rre y estan vien mal drabadas y con gran
por Caído y que tiene puerta de Calle
por la calle de Tobad y de Pedro de la
Nave esto es Maria Leandra de unida
esta Ciudad y no aitta en la referida
Casa y que esta en la Ciudad socarg
de Juramento que se tiene en que
sea firmo y satisfic y no lo con-
tar General de la Ley y que se de de
de present y un año y con el necer
precaon de Domingo de la Cruz
no firmo el de delante por no saver
des Roy de el como Interpene de
manga de la Cruz Interpene Don Juan
Thomas Passa Curiano de Cauido
y Real Estano

9
Pasaron // Para esta informacion se da traslado
de ella, y de los escritos de Govea y Govea
al Sr. General de Menos y
Jho. Magar para dar providencia.

Auto // Pasa // Haviendo visto sus señoras
la informacion de Govea y Govea
se da traslado de ella, y de los escritos
al Sr. General de Menos y
Jho. Magar para dar providen-
cia en lo que proveyo mando y firmo
Compania de Menos nombrado
por el Sr. Juan de Guaman
y Alonso de Guzman de Guzman
setenta y un años = Por =
Yo el Sr. D. Bartholome Garcia
de Guzman de Guzman, Real Escribano
de la Ciudad de Guaman en
treinta y un años = Yo el Sr. D. Juan de Guzman
setenta y un años = Yo el Sr. D. Juan de Guzman

n. m.

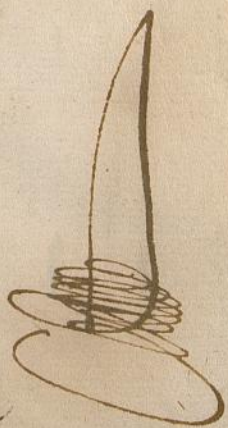

Comunero Nro. Señal y notificación de
este de assua al Defensor General de me-
roy el Maestre de Campo Don Anto-
nio Muñoz Ponce de Leon en presen-
cia quen' oyo y entendio de quodoy fe-

Don Bartholome Lassa

Vista de }
Defensor }
& Menores }
pado Respondiendo al traslado de ex-
cripto de Lova uno, Nro. quopora
Informacion quada de Maria
Leandra Consta la tuena que apa-
desido hasta aqui la Casa suseta
materna, como en adelante se
debe tener Maior & Truimento y
un total tuena de Duesse & seven
ga apesder todo por lo quodesido
Nro. Niente el Defensor que a
ha Nenta el muy Nro. alon hi-
jo y herederos de Estevan Roman
cui son en cargo de la Cauca.

10

De la Donacion que desta Casa hizo
el Bachiller Don Diego Pacheco para
que no se pudiere enagenar por el dicho Don
Diego ni sus sucesores por si a mayor
de que por la misma Donacion se
viene en conocimiento de que esta no
es mere gratuita sino en compen
sa. El traslado personal de Estevan
Como lo apunta muy bien el Pro
tector de los Naturales ay la sen
tencia de la Real Audiencia de la denta
circunstancia. El estado de la denta
a que a venido la fianca por lo que
se el Donante viviere o desistiere
o de exeer q. aprovare la venta
en las circunstancias presentes
y mas quando el dento simit que la
condicion la puso el dento Don
Diego con respecto al conocimiento
to que tenia de Estevan y que podia



Revelar que vivida la Casa no se debe
después en lo necesario. En su misma persona
ninguna muerte para el caso presente
enquestando como esta la Casa a su
nada no pueden vivir en ella los here
deros y ni poseen la parte que les to
ca por el embargo de la Causa
por lo que se ven precisados a tenerse
en Comunidad de que resultan conti
nuamente litigios y no siendo este ma
yorazgo ni vínculo leporal de
genos que no ay embargo para
se haya la venta. Por lo que
para el d'genos es que no haya
hecho la tasacion por lo que pide
el d'genos que se haga un continen
ti y Consuacion de Protector de los
Naturales para que los menores
no sean defraudados de la parte
que les corresponde y para el mismo

Assumpto pide quel Compadre haya
obras con el Dinero ante Mnd. quien
no devesa entregar las porciones de los
menores sin q. primero se les asegure
con fiancias, y may a fondo q.
en ningun tiempo quede de gra
dado los menores, as lo siente el D.
Genral Guamanga, y Linero de un
y otro. En mill setecientos sesenta
y un año. Mexico. Mayo.

Paseca // Vista la Respuesta del Defensor General
D. Menoçy Maria Leandra nombra
Escudor de los Indios y se notifiq.
al Protector de los naturales nombra
por la parte de los Indios. Vista la Respuesta
del Defensor General D. Menoçy Dijo
su señoria que la parte de Maria Leandra
nombra Escudor de los Indios y se notifiq.
al Protector de los Indios

Auto

Naturalis nomen per laura aulo
proveyo y firmo conpaseren de thesor
nombrado por el Muestre Cauido de
manga y Lenero de mudi de mudi
Secretarios de mudi y mudi // Boras, mudi
mudi Don Bartholome Garcia Es
vano de Cauido y Real Estanco

N.º
En la Ciudad de Suamanga en mudi
y mudi de Lenero de mudi Secretarios de
mudi y mudi de mudi de mudi de mudi
no fue sauer y notifiqua el auto
de mudi frente a Don Antonio de Loaya
Protector de los Naturales quien dijo
que nombrada de mudi de mudi
Munay que firmo con mudi de mudi
Don Feell de mudi de mudi de mudi
mudi Don Bartholome Garcia Es
vano de Cauido y Real Estanco
Lopez Incontinenti en el dia mes

N.º

12

gano de los dichos señores mis
saver el año de ochenta e tres a Maria Leon
ora en persona quien lo oyo y oíen
dio y oíó que nombrase por super
de susados a Gregorio Albitz para q
este en Compañia de nombrado por el
Protector de los Naturales y no fuese
por no saver de q Royales de Bartho
lome Garcia Encinano de Caudal y Noel
Stanco

Paracer III Dase por nombrados a los Encomendados quienes
En lasan usquand el cargo de Man
Veng legalmente de la ofiço y fecho
procedan a la susacion // Dios

Plato
En la Ciudad de Guamanga en Merica
y no de Plener de mil e setecientos
setenta y un año ha uendo visto
su señoria el nombramiento de susados
de annua mis e ha uia por nom

brado y mando y aceptando y Jurando
procedan a la tasacion a los papeles y
mando oyda de la fha de 27 de Mayo
Don Bartolome Garcia Mexicano
de Cavildo y Real
Estanco

Recepta. II De la ciudad de Suamanga en 27 de
Mayo mes de Mayo de 1702
Yo en conformidad de mandado
por su Señoria Venosa fize el nom-
bramiento de abuelo a Mathias
Munaras quien fize por mi
Señor y abuelo de su devon
y en fize y legalmente el cargo de
Tasador y acepto y lo fize de que doy
fe, Mathias y Munaras = Antena
Don Bartolome Garcia Mexicano
de Cavildo y Real estanco

Recepta. III De los Indios en 27 de Mayo

Jan^l Del Rey en con Formidada
 De mandado por su señoría Unofique
 El nombramiento de la uelca a Gre
 gorio Albitey queri Juro por el Rey
 Nuestro Señor y a su Señal de Cruz
 y de la Cruz, y del legalmente del cargo
 de las cosas que asca y no firmo
 por no saber de quidoy Ser Don Ben
 tholome Garcia Secretario de Camara

Real cedula _____

Lasasion^l En la Ciudad de Suamanca en tre
 inta y uno de Enero de mill e setecientos
 y setenta y uno años ante mi el
 presente Secretario presentaron Ma
 thias Munarres y Gregorio Albitey y en
 virtud de las Aceptaciones de assua
 raron que se haxaron en la Casa de Señal
 Leandra en la Cantida de tresientos
 pesos segun se leal saber y entender



In agraui's partes y lo firmaron
los que supieron y por el quano uno de los
testigos que lo fueron Domingo de la Cruz
Bernardino de Alarcón y Nicolás de
Ore presentes, el otro de Gregorio de
viter y por testigo Domingo de la Cruz
Matthai de Moravia, Antemí don
Bartholomé García de Guano de Cañel
de, Real cédula — — — — —

Parece //

Ante y visto con esta forma
Respuesta de la Defensor General de Ame
rica y de may diligencias Considerado
esta parte de la misma para que pueda
Vender la Casa de la Materia
deuendo el Comprador en su
el nombre en el Juzgado adonde de
vieren los Interesados por la parte
quale Corresponde y por la parte

Don Ignacio Ventura Domani

4

Le deo luego para quando llegu el
Caso las apuebo, satisfico y me oblige
a estar y pasar por ellas como si son
mi fueran fechos y otorgadas
las tales Escrituras y si en Vaya
de la de Jexida Cobranca fueren
lesario Con tencia de Jexis parasca
y represente ante quien y con dene
cho pueda y haga los pedimentos
y diligencias en vago de en
vago y Jmate que Con vengam
que el Poder que para todo lo que
fende se requiere, es necesario
esceder y otorgar Con General
adminijtracion para que hua de
atendose a la Instrucion y demas
Papeles pertenecientes adhas Jmca



queroa le De mi con Testimonio
este Poder, las Casas Mismas
que en adelante le continuan ha
cultad de que lo puede substituir
en quien, las veces que le pasare
Debo con uno substituto y nombres
Dho. D. Nuevo que a todo Pleuro
de Costas segun derecho permitien
solo a esta Ciudad con persona
segura de la Savi fason las Can
tidades en que vendiere Dhas fin
ca y las que Cobrare de las Casas
damiento y ala forma y cum
plimiento de lo qual es Oblig
my vieny auidn y por aver
quesha la Casa en la Ciudad
Dlos Deyes D. Juan en veinte

15
y unio de Octubre de mill setecientos
quenta y dos años. La Orogante a qui
en Loel de curian doy fee como co
así lo sup Oroyo y su mo siendo
testigo Nuola Antonio Parroquin
Manuel Bastante y Jph. Bay
tante presentes // Doña Francisca
Lenedey // Antemi Fabuel Beltran
Americano de Provincia gen fee
de ello lo Oroyo y su mo en testimo
nio de Verdad Fabuel Beltran
Americano de Provincia

Prosigue // El Dho Poder usando en nombre
de la Dha Doña Francisca Lenedey
Oroyo por la presente que vendo
y doy en venta real para donar
y para siempre a una al Bachiller
Don Pedro Pacheco Previcero pa
ra el dicho y sus herederos

g las seis y para que en su causa
hubiere y oñu derecho subsederi por
Casas y solar que aladha mi parte
desp en legado Juana e Anguiera Ni
funta por la causa de su Testamen
to de cuyo de cuya de posición mu
no se fecha en veinte e tres
de el año pasado de setecientos
y tres ante el presente Excmo
posee qual tambien de aladha
mi parte por su universal here
dera tadha Juana e Anguiera
e Comtal de todo por ende las
dhas Casas expresadas en dha Clau
sula Consolar en quidei puer edi
ficio en quarto Cuberto de Tepa
e alimimo en tra en esta Venta
y se la pago Conto de su entrada

16
y Salidas y sus Costumbres de los
y Seruidumbres son Reservas de algunas
Segun y como las cosas dadas Juan
de Anguina mi parte en virtud de dicho
Testamento que en suyo al Comprador
para el dho y son dadas y de nro obli
gacion en pñe y pñe en pñe y
quanta de Reservas peso de ocho
reales que aora de nro de Contado
en nombre de mi parte por ante
el presente Coronado y sus hijos de
quiere de nro Coronado por fe
los pñe y de nro Poder de nro
Senor Fernando Realmente con
efecto sobre que venencia el be
non de quenta y mal engañe, como
qual de nro de nro de nro de nro



pro mudad y señorio que tiene a las
dhas Casas y solar, las cede y enun-
cia y traspa^{so} en el dho Compadre
para que Como Dueño y en virtud de
esta Venta o traslado las posea
y posea Ena y aya tienda la pose-
sion Judicial de otra judicialmente
Como le pareciere y en el Interim
Constituya Amparo por Inquilina
Cenadora y precaria poseedora Cedeles
y por el Amparo en su posesion y
Como Real Vendedora de los dhas
para ala vision seguridad y a-
recomiento de esta Venta ental ma-
nera y aora se ha de cumplir
letera derecha y segura y q no sea
por una Pleito En vago ni contra

17

Quoniam si sicle fuerit Omovene
salda a favor y a fensa y lo sequi
ra a la costa y lo perras hasta dar
al dho Comprador en quesea y pa
re sea Posesion y si an no lo tuviere
y sanea no lo pudiere le bol ver
lo dho suaven pero que exerceudo
Contra las me foras que hubiere
peda en dhas Casas y solar Vanas
mente y sin Pleito alguno con las
Costas y gastos de la Cobranza acuyo
Cumplimiento obligo los vniuers
deudo y por aver de la dha donacion
isca, Lestando presente de el dho
Bachiller Don Diego Pacheco ha
vendo oydo y entendido esta escritura
de venta de dho que da a este se



que y como en ella se contiene y el dho
en mi Compravida la dha Casa y solar
en los dho terrenos pero que pagado
de contado y el dho el testamento
estado para sí de la dha, cuyo dho
Vendedor en nombre de mi parte
oy Poder Compravida a las Justicias
de mi dha Magestad a cuyo fuero
y Jurisdicción se somete a las y re-
muneraciones propias de mi
silo y su dha y la ley y regla
de derecho que dice que el autor de
de seguir el fuero de mi parte
de lo que dho y la dha como por
sentencia pasada en cosa juzgada
toda y de mi parte todas las leyes
de la dha y la General y las que me tiene

Que fecha en la Ciudad de Suamanga
 en veinté y uno de Julio de mill
 setecientos y treinta y cinco años
 Yo el Organero Agüero de la
 Cruz de la Magestad Rey Fee
 les Conoce lo firmaron sendo testigos
 Manuel de Espassa Barrantes Pa
 lomo, Gabriel Lopez de Guena
 preuntes = Pedro Antonio
 de Ventura de Tomani Carrillo
 Bachiller Antonio Pacheco
 Antemí Andres Lopez de Guena
 Servano de la Magestad

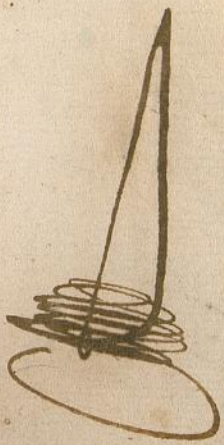
Amas. 11

En la Ciudad de Suamanga en
 veinté y uno de Julio de mill
 setecientos treinta y cinco años
 Antemí el Servano de la Magestad
 y Testigos pareció el Bachiller



Don Diego Pacheco. Previene
aquien oyrse como loyo que por
quanto oyra de la fecha el Senor
Doctor Don Ygnasio Ventura de
Romani Carrillo Auditor de esta
+ Santa Iglesia Cathedral en nom
bre de Dona Francisca Penedy me
avendo mas casa y solar que es
tan en el Carril de San Sebastian
ala Villa de Mio como parece
de la escritura de venta de esta otra
parte en escritura por quapagado
por el Rey de su propio Caudal y por
Estevan Guamanacui Indio le a
seu de y actualmente le esta su
endo en remuneracion de su serui
uo personal del Rey de la fecha
madante para siempre Jamas

porcedo Meun Guamanau' y su
heredero y sucesores de su Gracia
y Donación de la Casa y solar
Mencionada para q' viva en ella y
largos y posea como Meun Guamanau'
y sus hijos herederos y sucesores per
petuamente sin cargo pension alguna
ni a liguro por q' Comodose y le hase
esta Donación para Servicio personal
y obligi' a nosotros con la cosa ni
en tiempo alguno para su content
de Cobdulo en Otro Instrumento
y no suene por alguna Anon
quede con mas fuerza y dign' que
poreta Donación legal al Rey y
de Congrua para su alimento y des
ca' respecto de su vieny y Caudal



En tanto que Dios le da de gataca
plimiento de Oleyo sus vienes y Rentas
Espirituales y temporales acidos y por
aver con Poder y Sumision alas Leyes
divinas y de Dios quedesas Casas deuan
Conocer con forma a Derecho y Clau
sula Quarentesima segun su posicion
de el y lo firmo siendo testigos el dho
Señor Mediano Don Ignacio Ben
tura y Roman Carrillo Francisco
Palomino y Gabriel yph Lopez de Herrera
presentes y es condicion de la meta
que el dho Estrevo sus hijos hered
ros y sucesores no ande poder
vender ni en agenas las dhas Casas
por que el bien q' se han el dho ganante
es para q' tengan en que vivir

para tiempo no tiempo los años
 poder vender ni enagenar ni tam-
 poco imponer censo sobrellos ni pro-
 poner en su vida ni en mucha cantidad
 y si quisieren ademas nulo y de
 ningun valor ni efecto fecho en la ciudad
 de Guayaquil a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e noventa e
 tres años de su Magestad

Concuerda este traslado con los In-
 trumentos que son insertos a que me re-
 mitio para el Consta de su Real Audiencia
 de la parte de Estevan Guamanes
 Indio Rey e principal de la ciudad
 de Guamanga en veint e siete dias
 del mes de Julio de mill e quatrocientos e
 noventa e tres años = Para que se entienda
 dello lo seyo y firmo en testimonio



Yo Pedro de Luna de Luna
Comisario de Magisterio

Prosigue
la venta

Por tanto lo qual Hemos tratado
de vender la dicha Casa y solar a don

Alonso Flores y a su esposa su mujer

Indio de Michic de esta Ciudad

haviendo tratado de que se pague

la cantidad en que se hizo y promi-

tiendo en ejecución el pago por

los dichos Vendedores don Juan de

Mar Comun indio de esta Ciudad

de apellido Casas las Leyes de

Mar Comunidad por nos y en nom-

bre de los dichos Señores y dueños

de vender y subvenciones y vendernos

y damos en venta real para

una vez para siempre a don Alonso

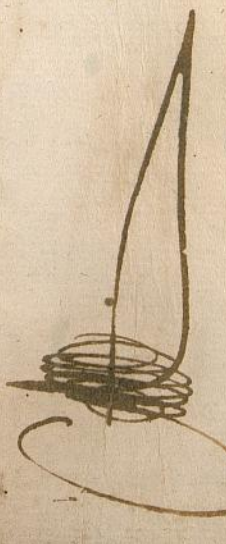
Alonso Flores y su esposa su mujer

para los susodho y sus herederos
 y sucesores y quien su derecho y causa
 hubiere de sacar toda Carta y solar
 que tenemos en el barrio de Don Sebastian
 han de esta Ciudad de Luis en adelante
 vago de los Lindeos que se refieren
 en la Escritura de Compra y Venta
 de ella el dho. Bartolomeo Domínguez
 go de la casa que va inscrita en esta
 Escritura con todas sus entradas
 y salidas y con sus costumbres Libres de
 todo impuesto de alcavalá ni de otro
 que no sea la que fuere en el dho. lugar
 de los dho. señores de la casa y sus herederos
 de los dho. señores de la casa y sus herederos
 no andado y pagado cosa de contado
 en moneda corriente en metálica de
 Plata de esta Corte y de los dho. de que



Lo que de Myfe, Removiamos
O Person de quenta, mal engañ, no de
último quitamos, apastamos jalos de los
Menores de derecho, gacion propiedad
y Señorio, y adha Casa tenemos y lo de
nunciamos sedemos, trasparamos endos
The Compadros para y de aqui ad
hante sean Menos propios de adha
Casa y solar, bayan, ni pongan
de ella Comer, parerem, y suoran
lomas y aprehender la tenencia y
Poscion de ella Judicial de otra su
distalmente como me se tubieren
Y en el Interim que la loman no cony
huyamos por sac in queleno tenedores
y meamos porcedores para el adan

Cadaver y quando que por la parte
 Seno pida y enseñal q' d'acion
 q' Verdadera Tradicion le haamos y
 la Escritura para q' por ella o' otras
 las seavite averla tomado por
 me bendido un Otro acto alguno
 q' Como vale vendedory no consti
 buymos ala vision seguridad gra
 mea miento desta d'ha Venta ental
 Manera quicora y en todo tiempo
 el sea venta y segura q' no se pon
 dra Pleto ni Contradicion por nin
 guna persona Vagor ni Derecho
 que sea q' ni de parte Omovene
 Ueyo deulle Consti q' no pagara
 nes sal d'emo a laon y d'ensa



Del Pleito o pleito, lo seguiremos
feneremos y acabaremos a nuestra
pica Costa y mencion hasta dar y
quidem todos Compadres en quietud
y pacifica Posicion de esta finca y si
aun no hiere y sanear no se la
pudieremos ledar y no se nos pas
garemos todos Porueros de esta
y sus pios Puntos todos y sus bienes
de todo y en esta Casa de
Mente y sin pleito Compadres las costas
y gastos de la cobranza y las de sus
y al cumplimiento de lo que quedare
delegamos a nuestras personas y vienes
aun y poraver y damos Poder cumplido
a las Justicias y Justos de la Magestad